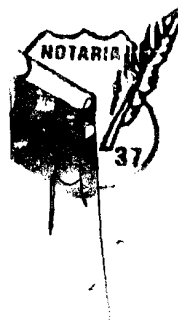


0000003



PROTOCOLIZACION

DE LA

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA "RHR ALL SIETE COMPAÑÍA
LIMITADA" Y MAS DOCUMENTOS**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 28 DE MAYO DEL AÑO 2.002

DI: 04 COPIAS

~~~~~

A.B.

0000004



ESCRITURA PUBLICA

DE

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RHR ALL
SIETE COMPAÑIA LIMITADA**

**OTORGADA POR SANTIAGO JAVIER HIDALGO
BUENO, LUIS ALFONSO PARRA CAIMAYO Y
PEDRO ELICIO RAMOS IDROVO**

CUANTIA: USD \$ 400.00

QUITO, 12 DE ABRIL DEL 2002

~~~~~

**DI: 03 COPIAS**

MAS.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
"RHR ALL SIETE COMPAÑÍA LIMITADA"**

**OTORGADA POR SANTIAGO JAVIER HIDALGO  
BUENO, LUIS ALFONSO PARRA CAIMAYO Y PEDRO  
ELICIO RAMOS IDROVO.**

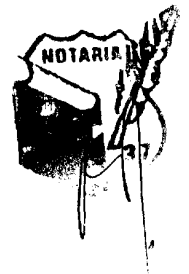
**CUANTIA : US \$ 400,00**

DI: COPIAS

J.C.T.

~~~~~

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes doce (12) de Abril del año dos mil dos, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Santiago Javier Hidalgo Bueno, Luis Alfonso Parra Caimayo y Pedro Elicio Ramos Idrovo por sus propios y personales derechos, los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones y a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el



siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Santiago Javier Hidalgo Bueno, Luis Alfonso Parra Caimayo y Pedro Elicio Ramos Idrovo. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**
CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,
DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.-
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "RHR ALL SIETE COMPAÑIA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u



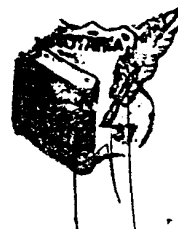
otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-**

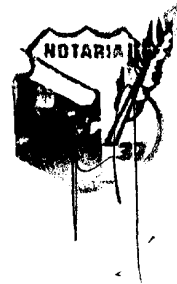
OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- La Compañía tendrá por objeto: a) Desarrollar actividades relacionadas con la información y la computación, así como la ejecución de trabajos de informática y procesamiento de datos; asesoría, análisis y diseños, técnica en utilización y/o selección de equipos y/o programas de aplicaciones y control de sistemas, entrenamiento y servicios de computación, importación y comercialización de equipos, repuestos, suministros, y/o programas necesarios para el cumplimiento de su objeto social; b) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes, y de desarrollo corporativo y comercialización de productos, así como también la prestación de servicios de selección, administración y evaluación de personal, administración de nómina y tercerización de personal; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, y eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias,



camiones, buses, plataformas, automotores, sistemas de transportes, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción eventual en todas sus fases de petróleo, aceites, lubricantes básicos y derivados de petróleo; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos, semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles; f) Construcción eventual de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; g) Importación, exportación, comercialización, distribución, y eventual fabricación y transformación de todo tipo de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico; químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; h) Brindar servicios de cualquier clase en todas sus fases de telecomunicaciones; i) Prestar eventualmente



servicios de promoción, organización y venta de actividades turísticas; j) Eventualmente realizar estudios, planificación, diseños, inclusive fiscalización y asesoría técnica de toda clase de proyectos y obras de ingeniería Civil, comprendiendo la construcción de las mismas, por cuenta propia o ajena; k) Eventualmente la compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo promoción y administración de los mismos; l) Transmisión electrónica de todo tipo de datos; m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de



CUATROCIENTOS (USD\$.400) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
	(USD\$)	(USD\$)	
SANTIAGO HIDALGO.	192/	96	192
PEDRO RAMOS.	192	96	192
LUIS PARRA.	16	8	16
TOTAL	400,00	200,00	400,00

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle del aporte en numerario de cada uno de los socios.- **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán



un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los



socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-**

REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.

Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

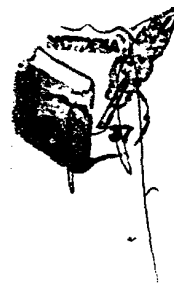
En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley



de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y



remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo



ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquéllos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al



año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.-

a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los



asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

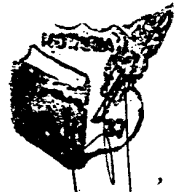
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS

REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios



que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las



Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la



Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g)



Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El

2. v. Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año,



la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las



instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación



de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Doctora Luisa López, Abogada Inscripción número sesenta y tres sesenta y tres.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la Presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Santiago Javier Hidalgo Bueno

C.C. 170955442-0

C.V. 0100-287.

Continua...

0000015

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



..ción

Luis Alfonso Parra Caimayo

Luis Alfonso Parra Caimayo

C.C. 171108615-5

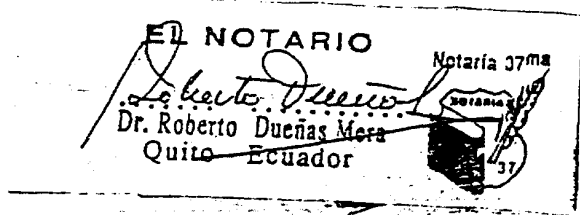
C.V. 0286-106

Pedro Elicio Ramos Idrovo

Pedro Elicio Ramos Idrovo

C.C. 170993868-0

C.V. 0317-129



RORIANA***** E134411222
 TERO
 NDARIA ESTUDIANTE
 LERMO TADEO HIDALGO
 A DE LAS MERCEDES BUENO
 27/03/95
 HUERTE DE SU TITULAR
 1210374
 FIRMAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 Cedula de CIUDADANIA 170955442-0
 HIDALGO BUENO SANTIAGO JAVIER
 05 NOVIEMBRE 1.976
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 05 279 0382
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 77
 FIRMAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 0100-28Z 170955442-0
 HIDALGO BUENO SANTIAGO JAVIER
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JURY

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HADER CERTIFICADO
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 12 DE ABRIL DE 2002

EL NOTARIO
 FIRMAR DERECHO
 BENALCAZAR

[illegible]


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE

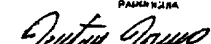
0286-106 **17.1108615-5**
TELEFONO IT. CELULAR

PARRA-CAIMAYO LUIS ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRE

PICHINHA **QUITO**
CANTON

CHAUPICRUZ

PARRA-CAIMAYO


INSCRITE EN LA CEEA

QUITCA A 12 DE ABRIL DE 2002



CIUDADANIA 170993868-0
 RAMOS IDROVO PEDRO ELICIO
 02, ENERO 1.968
 AZUAY/PAUTE/GUARAINAC
 01 001 0000
 AZUAY/ PAUTE
 GUARAINAC

Ramos



EQUATORIANA***** V034412232
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROBERTO RAMOS
 ARMINDA IDROVO
 QUITO 16-05-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2251141



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0317-129 170993868-0
 RAMOS IDROVO PEDRO ELICIO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

Ramos
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A):
 USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 12 DE ABRIL DE 2002

EL NOTARIO

Roberto Idrovo

NOTARIO

0000017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040349

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE

Fecha Reservación: 08/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RHR SIETE TOTAL QUASAR CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- RHR SEVEN ALL QUASAR CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- RHR SIETE TOTAL CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- RHR SEVEN TOTAL CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- RHR ALL SIETE CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/10/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

SANTIAGO HIDALGO

96.00

PEDRO RAMOS

96.00

LUIS PARRA

8.00

total 200.00

SON:

DOSCIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

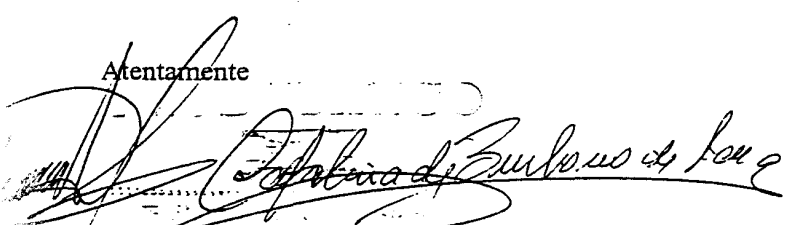
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RHR ALL SIETE CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 12 ABRIL DEL 2002
FECHA

SEO



TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
P R I M E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RHR ALL SIETE COMPAÑIA
LIMITADA, OTORGADA POR SANTIAGO JAVIER HIDALGO BUENO,
LUIS ALFONSO PARRA CAIMAYO Y PEDRO ELICIO RAMOS IDROVO,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RHR ALL SIETE COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.IJ 1644, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO
Roberto Duñas Mera
Dr. Roberto Duñas Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37ma

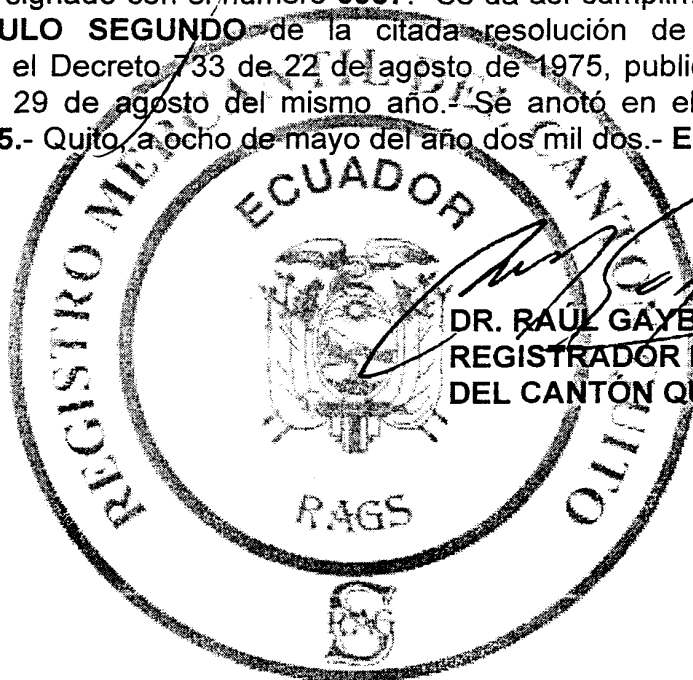




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo del año 2.002, bajo el número **1535** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RHR ALL SIETE CIA. LTDA."**, otorgada el 12 de abril del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0937**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **015445**. - Quito, a ocho de mayo del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-





RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1644

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía RHR ALL SIETE CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía RHR ALL SIETE CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

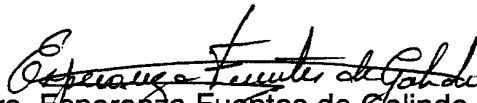
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

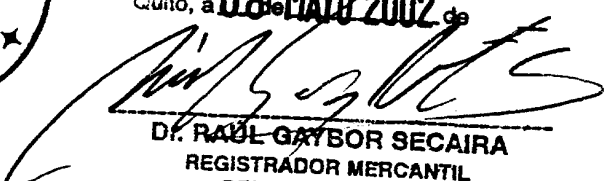
03 MAYO 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 RMCC/lmg.



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 1535 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 133 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 08 de MAYO 2002 de


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RHR
ALL SIETE CIA. LTDA.

La compañía RHR ALL SIETE CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril del 2002, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1644 de 03 MAYO 2002.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

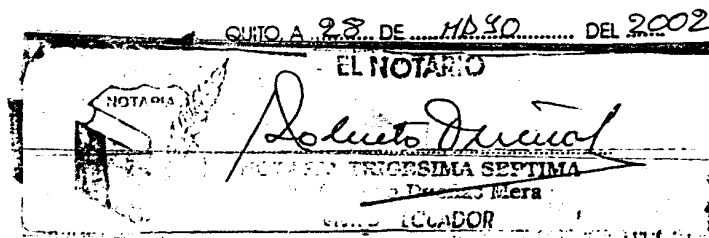
2.- CAPITAL: Suscrito USS 400,00, dividido en 400 participaciones de USS 1,00 cada una.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Desarrollar actividades relacionadas con la información y la computación, así como la ejecución de trabajos de informática y procesamiento de datos; asesoría, análisis y diseños, técnica en utilización y/o selección de equipos y/o programas de aplicaciones y control de sistemas...

Quito, 03 MAYO 2002

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

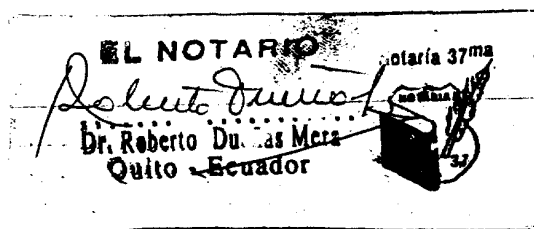
CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... COPIA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
..... COPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO;
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.



0000021



ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION VERBAL DE LA DOCTORA LUISA LOPEZ, PORTADORA DE LA MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SETENTA Y TRES SETENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RHR ALL SIETE COMPAÑIA LIMITADA" Y MAS DOCUMENTOS, TODO LO CUAL CONSTA EN DIECINUEVE FOJAS UTILES Y CON ESTA FECHA.- QUITO, VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **S E G U N D A** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RHR ALL SIETE COMPAÑIA LIMITADA" Y MAS DOCUMENTOS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

